Cormacarena
Somos vida, somos Meta

CONTRATO N°: PS-GCT.2.7.022- 478
CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COFREM
VALOR: $6.850.000
PLAZO: DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos, de una parte el Arquitecto ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 86.085.815 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" elegido por acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.19.019 del 20 de Noviembre de 2019 emanado del Consejo Directivo y posesionado mediante Acta No. 010 del 18 de diciembre de 2019, ante el Despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, facultado para contratar por el artículo 29 numeral 5 de la Ley 99 de 1993, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y el señor HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 74.810.212 Sabanalarga, en nombre y representación legal de La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COFREM Nit: 892.000.146-3 esta última en calidad de propietario del bien inmueble objeto de este contrato, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 93, Ley 1150 de 2007 y por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: a)- Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia del aquí contratista, se establece con claridad en el literal i del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que compila todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Estatuto General de la Contratación Estatal, como un procedimiento de contratación Directa. b) Que a su vez el **Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Señala:** "*Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública*". CLAUSULA PRIMERA – OBJETO- ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA DE 30M2 LA CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADA ENTRE LAS COORDENADAS N04°08'51.1" W73°37'11.9", CONTIGUA A LAS CANCHAS DE FÚTBOL CINCO, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE LA VIDA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL META - COFREM., EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META, CON EL FIN DE REALIZAR EL MONTAJE Y OPERACIÓN POR PARTE DE CORMACARENA, DE UNA ESTACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del vínculo contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Dar en arrendamiento un espacio o área de 30 m^2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas N04°08'51.1" W73°37'11.9" contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, a fin de realizar el montaje y operación por parte de CORMACARENA de una estación de calidad de aire y cuyo ingreso corresponde por el parqueadero de la Vainilla. 2) Permitir el ingreso de dos profesionales de CORMACARENA para realizar actividades de calibración y mantenimiento a los equipos que conforman la red de calidad de aire, o cuando sea necesario por algún tipo de intervención adicional por fallas presentadas en los equipos. 3) Permitir la instalación de equipos de energía eléctrica dentro de las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, con el fin de garantizar un constante suministro eléctrico para el

funcionamiento de los equipos que conforman la estación de monitoreo de calidad del aire. 4). Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo III título XXVI del código civil. 5) Presentar mensualmente los documentos para el pago del canon de manera oportuna junto con los que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; o certificar la causal de exclusión de aportes. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA: 1. Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada. 2. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado. 3. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros y demás trámites requeridos para el normal funcionamiento de la estación de calidad de aire. 4. Asumir los costos por concepto de consumo de energía eléctrica que requiera la estación de calidad de aire para su funcionamiento. 5. Realizar mantenimientos a los equipos y de la estación de calidad de aire. 6. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales obtenidas mediante la póliza todo riesgo de daños materiales entidades estatales No. 620-83-994000000088 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia identificada con NIT: 860.524.654-8, en pro de garantizar la seguridad de la estación de monitoreo de calidad del aire CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO- El valor de este contrato es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $6.850.000,00 M/CTE., suma que CORMACARENA pagará de la siguiente manera: Se realizarán diez (10) pagos mensuales de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($685.000.00) M/CTE, previa presentación de la factura o soporte de costos y visto bueno por parte del Supervisor del contrato. Para su pago final, previa presentación de autorización de pago por parte del Supervisor del contrato, se levantará la correspondiente acta de terminación y liquidación contrato, previa presentación de la factura o soporte de costos e informe contractual por parte del Supervisor del contrato, previa autorización de pago por parte del Supervisor del contrato, acta de terminación y acta de liquidación del contrato. CLAUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el CDP. N°. 605 del 27 de enero de la vigencia 2022 CLAUSULA SEXTA- DURACION – LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de DIEZ(10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su lugar de ejecución será, entre las coordenadas N04°08'51.1" W73°37'11.9", contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de La Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., en el Municipio de Villavicencio – Meta. Departamento del Meta. CLAUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. CLAUSULA OCTAVA - GARANTIAS: Al tratarse de un contrato de arrendamiento, con fundamento en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Corporación no exigirá constituir a su favor garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, al considerar que no existe riesgo alguno para los intereses de la entidad, ni de terceros, con la ejecución contractual. CLAUSULA NOVENA - CADUCIDAD. CORMACARENA podrá declarar la caducidad del contrato en los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION - La Supervisión del contrato será ejercida por Subdirección de Gestión y Control Ambiental o a quien desde allí se designe, ante quien responderá el contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PENALIDADES: CORMACARENA durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de

incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE CESION: el contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrá suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal. CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD- El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA En la calle Av 40 N 35ª-19 Villavicencio, Correo Electrónico: direccion@cofrem.com.co Telf. 6818322 2.) EL CONTRATANTE en la sede de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co. Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio el,

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director General

HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA
R/L COFREM
Contratista

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Cristhian Camilo Serrano Restrepo	Abogado Oficina Contratación	
Revisó:	María Piedad Matus Álvarez	Profesional Especializado Grado 2028-16	

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el cual determina que "La entidad Estatal debe señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.", con base en lo anterior, el Director General, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 23 del título sexto de la Ley 99 de 1993, define: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE" Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993, artículo 5 numerales 10, 11 y 14, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

En concordancia con lo anterior, se advierte que la norma citada, señala que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible está la de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención, control, planeación sobre el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirlas en los aspectos medioambientales. (Articulo 31- Ley 99 de 1993).

En ese contexto, se tiene que el Decreto 948 de 1995 "por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire" le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer la norma nacional de calidad del aire, o nivel de inmisión (artículos 6,10 y 12); en razón a ello, el Ministerio expidió la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 "por la cual se establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en condiciones de referencia"; en la que se señala entre otras cosas, que las autoridades ambientales competentes, están obligadas a realizar mediciones de calidad del aire en el área de su jurisdicción, modificada por Resolución No. 610 de 2010, al amparo de las cuales se expide la Resolución 2154 de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

En tal sentido, CORMACARENA ejecutó el Contrato No. PS-CGT 2.7.14.498 de 2014, por medio del cual, se elaboró el Diseño del Sistema de Vigilancia de la Red de Calidad de Aire para el Municipio de Villavicencio, el cual determinó que se requiere un Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire (SVCA) tipo II Básico, conformado por una estación de fondo para el monitoreo de la concentración del contaminante PM10 y dos estaciones móviles dotadas de equipos para el monitoreo de PM10, NOx y O3. Razón por la cual, la Corporación adquirió dichos equipos con el fin de realizar el monitoreo de estos contaminantes teniendo en cuenta que durante la campaña preliminar y la aplicación del modelo de la dispersión de los mismos se determinó que se encuentran en concentraciones superiores a los límites máximos permisibles contemplados en la normatividad vigente.

Es importante además señalar que, en el municipio de Villavicencio existen fuentes de emisión contaminantes que, aunque cuentan con permisos de emisiones atmosféricas y sistemas de control de emisiones, generan un impacto negativo al ambiente las cuales de acuerdo al diagnóstico realizado a través del Contrato No. PS-CGT 2.7.14.498 de 2014 se identificaron las siguientes; fuente fijas tales como: (Molinos de Arroz, Empresa Refinadoras de Aceite de Palma, Homos Crematorios, Canteras,

Calderas), fuentes móviles (vehículos particulares, vehículos de servicio público, motos y vehículos de transporte pesado) fuentes dispersas (vías sin pavimentar, construcciones de centros comerciales y viviendas, entre otras), cuya dinámica cambiante, ha propiciado que se incremente las emisiones y por consiguiente, efectos de estos sobre la salud y el medio ambiente del área de influencia, por lo cual, se hace necesario realizar mediciones de la calidad de aire que permitan establecer los niveles de concentración y el comportamiento de los mismos con el fin de tomar las acciones de control, prevención o mitigación a que haya lugar.

Conforme a lo anterior, CORMACARENA inicio la identificación de los predios para ubicar las estaciones de calidad de aire que conforman el SVCA del municipio teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Calidad de Aire (Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Aire) en lo referente, con la microlocalización y la rosa de vientos (para este caso se tuvo en cuenta la rosa de vientos del año 2014 del municipio de Villavicencio) dado que para el diseño de la red se tuvo en cuenta dicha información, además de lo anterior, se tomaron en cuenta las conclusiones de los resultados del Contrato No. PS-CGT 2.7.14.498 de 2014.

En tal sentido, técnicamente que de acuerdo a los criterios de microlocalización y teniendo en cuenta, aspectos como seguridad para los equipos, disponibilidad del suministro de energía eléctrica, fácil acceso, rosa de vientos, entre otras variables, se determinó que las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta COFREM, ubicada en la Avenida Circunvalar – Vía Catama del municipio de Villavicencio – Meta, cumplen con los requerimientos para instalar una estación móvil de tráfico, lo anterior, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificada por la Resolución 2154 de 2010.

Se seleccionó el Parque de la Vida COFREM, teniendo en cuenta que este cumple con los criterios de micro localización establecidos en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Calidad de Aire, el cual determina que dentro de los aspectos más importantes a ser tenidos en cuenta se encuentran; disponibilidad de energía eléctrica, seguridad de los equipos (dicho ítem se cumple dado que las instalaciones tienen un muro de encierro perimetral, además, de vigilancia privada las 24 horas del día, factor que permite brindar una mayor garantía de seguridad a los equipos) contar con espacios abiertos libre de obstáculos, entre otros.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario el Arrendamiento de una área de 30m2, la cual se encuentra localizada en las coordenadas N04°08'51.1" W73°37'11.9" y se ubica contigua a las canchas de Fútbol Cinco, con ingreso por el parqueadero de la Vainilla, el área se encuentra localizada en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar Del Meta - COFREM., ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, de propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META – COFREM, tal y como consta en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para la Matricula Inmobiliaria No. 230-362 del 20 de enero de 2021.

2. CAUSAL DE CONTRATACION

La modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4o, literal i, de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles" y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra la causal de contratación directa "Arrendamiento de bienes inmuebles".

3. OBJETO DEL CONTRATO

Arrendamiento de un área de 30m2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas N04°08'51.1" W73°37'11.9", contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de La Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., en el Municipio de Villavicencio – Meta, con el fin de realizar el montaje y operación por parte de CORMACARENA, de una estación de calidad del aire.

4. VALOR DEL CONTRATO

El valor de este contrato es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $6.850.000,00 M/cte, que corresponde al valor del canon de arrendamiento por concepto de DIEZ (10) MESES.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Dar en arrendamiento un espacio o área de 30 m2 la cual se encuentra localizada entre las coordenadas N04°08'51.1" W73°37'11.9" contigua a las canchas de Fútbol Cinco, en las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta - COFREM., ubicado en la Avenida Circunvalar – Vía Catama, en el Municipio de Villavicencio – Meta, a fin de realizar el montaje y operación por parte de CORMACARENA de una estación de calidad de aire y cuyo ingreso corresponde por el parqueadero de la Vainilla.

2)Permitir el ingreso de dos profesionales de CORMACARENA para realizar actividades de calibración y mantenimiento a los equipos que conforman la red de calidad de aire, o cuando sea necesario por algún tipo de intervención adicional por fallas presentadas en los equipos.

3)Permitir la instalación de equipos de energía eléctrica dentro de las instalaciones del Parque de la Vida de la Caja de Compensación Familiar del Meta – COFREM, con el fin de garantizar un constante suministro eléctrico para el funcionamiento de los equipos que conforman la estación de monitoreo de calidad del aire

OBLIGACIONES DE CORMACARENA: 1. Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada. 2. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado. 3. Conservar el inmueble en buen estado, salvo el deterioro natural generado por su uso. 4. La corporación asumirá el total de los gastos de servicios públicos, durante el tiempo que dure el contrato de arrendamiento. 5. Restituir el inmueble en el estado que lo recibió, salvo el deterioro normal por el transcurso del tiempo, una vez cumplido el plazo contractual. 6. Realizar mejores útiles y adaptaciones previo consentimiento del Arrendador.

6. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina de Contratación de la Corporación ubicada en Cra 44 C 33B - 24 Barzal Villavicencio (Meta) – Colombia, sexto piso.

El presente acto se expide en la ciudad de Villavicencio, el

ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES
Director General

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Cristhian Camilo Serrano Restrepo	Abogado Oficina Contratación	
Revisó:	María Piedad Matus Álvarez	Profesional Especializado Grado 2028-16	

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210618332144162669 **Nro Matrícula: 230-362**

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-63447

Impreso el 18 de Junio de 2021 a las 12:24:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 12-04-1977 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 12-04-1977
CODIGO CATASTRAL: 500010103054600020000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NÚMERO TRES. CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 41.832 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: POR EL FRENTE, EN 130.00 METROS CON VÍA A CAÑOS NEGROS; ORIENTE, EN 318,00 METROS CON LA AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN; SUR, EN PARTE EN 66 METROS CON EL CAÑO M[illegible]NO, Y EN PARTE EN 20,00 METROS CON EL LOTE N. 2 DE MAGDALENA HERNANDEZ VDA DE LOPEZ Y OCCIDENTE EN 332,00 METROS CON EL ACTUAL N. 4 DE JOSÉ AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE N. 3
2) SIN DIRECCION . CAIOS NEGROS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 509 DEL 26-09-1975 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VDA DE LOPEZ MAGDALENA
DE: LOPEZ APOLINAR FAUSTINO
DE: LOPEZ HERNANDEZ JOSE AURELIO
DE: LOPEZ HERNANDEZ MARCO AURELIO
A: LOPEZ DE GUTIERREZ LEONOR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1977 Radicación: 01973
Doc: ESCRITURA 763 DEL 04-05-1977 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $1,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ORIGINAL

ORIGINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210618332144162669 **Nro Matrícula: 230-382**

Página 2 TURNO: 2021-230-1-83447

Impreso el 18 de Junio de 2021 a las 12:24:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,A-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE GUTIERREZ LEONOR

A: CALA DE CONSERVACION FAMILIAR RECIONAL DEL META CORFOM X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-873 Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 0859 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 22-03-2006)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2013-230-3-1261 Fecha: 03-10-2013

SE CORRIGE ERRORES INECONOCIBLES EN LOS LINDEROS, ENCONTRADOS POR CONTRATISTA ANTIGUO SISTEMA, ART. 59 LEY 1579 DEL 2012. LIBRO PRIMERO DECRETO 1250 DE 1970 Y 1742.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-83447 **FECHA: 18-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

Identificador: 2RCjjTCr FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-451063

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020 13:42

Doctor
HÉCTOR ORLANDO SOLANO NOVOA
Director Administrativo
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM
direccion@cofrem.com.co
Villavicencio, Meta

Rad. 1-2020-045799
Exp. 20/2020/PGEN
Asunto: Respuesta Solicitud Certificado

Cordial saludo.

En atención a la solicitud con radicado número 1-2020-045799 del 28 de diciembre de 2020, me permito remitir el certificado de existencia y representación legal de Caja de Compensación Familiar **COFREM**.

Al respecto, se informa que, de conformidad con la competencia definida en el numeral 15° del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales **llevar el registro de las Cajas de Compensación Familiar** y de sus representantes legales, integrantes de los consejos directivos y revisores fiscales.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Proyectó: Lina María Guerrero Ruiz.
Anexos: 1 Folios: 6

Identificador: 2RCjJTCr mklL FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 29/12/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM
NIT. 892.000.146-3

DIRECCIÓN: AVENIDA 40 NO. 35 A - 19 NUEVO MAIZARO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO
TELÉFONO: 6635663, 6633359, 6637629
EMAIL: ccfcofrem@ssf.gov.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERIA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0252 DEL 13 DE MAYO DE 1967, EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTICULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS,

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	HECTOR ORLANDO SOLANO NOVOA	74.810.212	0619 - 0069 11/12/2007
SUPLENTE	HANS ARJONA APOLINAR	17.335.133	0427 05/09/2007

Identificador: 2RCjjTCr...FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA 5. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 7. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN DE RESULTADOS. 8. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LES SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 9. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, ESCALA DE SALARIOS, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 10. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 12. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 13. CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 14. DELEGAR EN FUNCIONARIOS JEFES DE SEGUNDO NIVEL DE JERARQUÍA Y AUTORIDAD, DETERMINADAS FUNCIONES. 15. DENTRO DE LOS LÍMITES ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TÍTULOS VALORES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. 16. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN. 17. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN, SEÑALARLES FUNCIONES Y ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS CONFORME A LA LEY. 18. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 57 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, SE RATIFICÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN 147 S.M.M.L.V. DECISIÓN APROBADA POR ESTE ENTE CON RESOLUCIÓN NO. 742 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

NOMBRE
HANS ARJONA APOLINAR
C.C. No. 17.335.133
TARJETA PROFESIONAL No. 88075 del C.S. de la J.

Identificador: 2RCj jTCr mkIL FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0365 DEL 28 DE JULIO DE 2010.

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 - 2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0270 DEL 10 DE MAYO DE 2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	**AFILIADO**	**DESIGNADO**
PRIMER RENGLÓN		HEILER JAVIER GANTIVA MOLENDA C.C. No. 79.355.532
SEGUNDO RENGLÓN		CARLOS FERNANDO GARCÍA GARCÍA C.C. No. 72.180.542
TERCER RENGLÓN		GERMAN SEPÚLVEDA DEL PORTILLO C.C. No. 813.992
CUARTO RENGLÓN		GERMÁN OCTAVIO GUTIÉRREZ MEJÍA C.C. No. 79.489.078
QUINTO RENGLÓN	EDUCA2 S.A.S. NIT. 900838715-1	ANDRÉS MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ C.C. No. 86.045.098

SUPLENTE		
RENGLON	**AFILIADO**	**DESIGNADO**
PRIMER RENGLÓN		JAVIER ALIVER MONTOYA GÓMEZ C.C. No. 70.695.314
SEGUNDO RENGLÓN		EDUARDO ANDRÉS ROJAS PARDO C.C. No. 17.347.950
TERCER RENGLÓN	DISTRIBUCIONES D Y D E.U. NIT. 822001959-4	FLORALBA ARDILA RÍOS C.C. No. 40.378.724
CUARTO RENGLÓN		RODRIGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ C.C. No. 17.314.402
QUINTO RENGLÓN	ARQUIDIÓCESIS DE VILLAVICENCIO NIT. 892000342-0	LUIS ALBERTO MEDINA URREGO C.C. No. 3.019.840

Identificador: 2RCjJTCr [illegible] FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1484 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR 13 DE JUNIO DE 2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	**AFILIADO**	**TRABAJADOR**
PRIMER RENGLÓN	BANCO DE LA REPÚBLICA NIT. 860005216	GREGORY ENRIQUE MARTÍNEZ SOLIS C.C. No.86.054.392
SEGUNDO RENGLÓN	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4	HENRY ROJAS BETANCOURTH C.C. No. 17.314.788
TERCER RENGLÓN	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT. 800215546	SOFIA GUATIVA BOBADILLA C.C. No. 40.431.302
CUARTO RENGLÓN	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 892099324	ORLANDO SABOYA ORTEGA C.C. No. 479.255
QUINTO RENGLÓN	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO NIT. 822007322	JOHN CHICA SOSA C.C. No. 17.342.149

SUPLENTE		
RENGLON	**AFILIADO**	**TRABAJADOR**
PRIMER RENGLÓN	E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD NIT. 822006595-1	ASTRITH GUALTERO CAICEDO C.C. No. 40.389.197
SEGUNDO RENGLÓN	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1	MERCEDES MONCALEANO IREGUI C.C. No. 40.372.964
TERCER RENGLÓN	INSTITUCIÓN AUXILIAR COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES NIT. 822006797	LUZ ESTELLA PÁEZ NEIRA C.C. No. 51.915.824
CUARTO RENGLÓN	UNIÓN DE TRABAJADORES DEL LLANO NIT. 892000652	JESÚS ELKIN RODRÍGUEZ MOYA C.C. No. 17.329.028
QUINTO RENGLÓN	UNIÓN COOPERATIVAS DEL META Y LOS LLANOS NIT. 800062988	JOSE ORLANDO AGUDELO HERNÁNDEZ C.C. No. 17.319.827

Identificador: 2RCjJTCr mkIL FWHV W9LF 60Yk GEs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

C E R T I F I C A

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	CONTADORES AUDITORES REVISORES CONSULTORES CONAUDISORES S.A.S. NIT. 900528872-8	CARLOS HUGO QUIRÓZ CUELLAR	17.311.636	14309-T	0270 10/05/2018
SUPLENTE	N/A	JESSICA JOHANNA PINTO FERNÁNDEZ	1.121.830.372	156865-T	0270 10/05/2018

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

PROYECTÓ: *LINA MARÍA GUERRERO RUIZ.*
REVISÓ: *SEBASTIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ CHIAPE.*
GONZALO SUÁREZ TORRES.

Usuario: LCENDALES

CORMACARENA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. **605**

Nit: **822000091-2** 27 de Enero de 2022

EL COORDINADORA PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

HACE CONSTAR:

Que revisado el libro de Presupuesto de Gastos de la entidad, existe disponibilidad para los siguientes rubros asf:

Codigo de Cuenta	rec	Nombre de Cuenta	Valor
2.1.2.02.02.007.02	2023	Arrendamientos	$6,850,000.00

Total: **6,850,000.00**

Concepto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCION DE GESTION Y CONTROL AMBIENTAL PARA APOYAR LOS DIFERENTES TRAMITES Y GESTIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION, SEGUIMIENTO, CONTROL, VIGILANCIA Y ATENCION A LAS SOLICITUDES Y DENUNCIAS DE LA COMUNIDAD RESPECTO AL APROVECHAMIENTO, DAÑO Y/O AFECTACION DEL RECURSO NATUALES EN LA JURISDICCION DE CORMACARENA

Dependencia: Dirección General No. Solicitud: 482

CENDALES SILVA LAURA CAMILA
COORDINADORA PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD